



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

MEXICO, D.F. , diciembre 16, 1991

DIRECCION GENERAL DE INSPECCION
Y VIGILANCIA DE FIANZAS

CIRCULAR F- 008

ASUNTO: CATALOGO DE CUENTAS.- Se autoriza el que se indica.

A TODAS LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS
AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAIS:

Con la finalidad de propiciar la modernización de las instituciones que integran el sector afianzador, así como actualizar su sistema de registro contable y formulación de estados financieros a efecto de reflejar con mayor claridad su realidad operativa, con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esta Comisión autoriza el catálogo de cuentas que se acompaña en **Anexo 1**, al cual deberán sujetarse para el registro contable de sus operaciones.

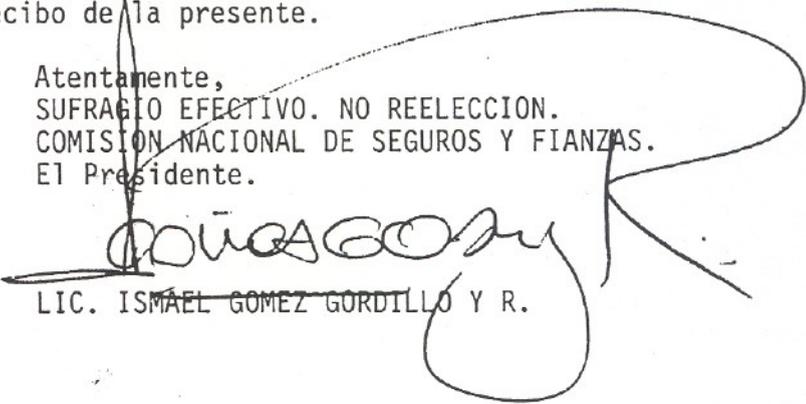
Las operaciones en moneda extranjera se registrarán en forma independiente, utilizando las mismas cuentas del catálogo señalado en el punto anterior, bajo el sistema denominado Control Moneda Extranjera, cuyas bases generales de operación se indican en Anexo 2.

Asimismo, se incluyen con Anexos 3, 4 y 5 las nuevas reglas de agrupación, así como los modelos del balance general y estado de resultados, respectivamente.

La presente Circular entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 1992, dejando sin efecto todos aquellos Oficios Circulares y Circulares emitidos con anterioridad y cuyo contenido se oponga a las disposiciones aquí señaladas.

Se les comunica lo anterior para su debido y estricto cumplimiento, agradeciéndoles acusarnos recibo de la presente.

Atentamente,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.
El Presidente.


LIC. ISMAEL GOMEZ GORDILLO Y R.

A. C. A. M., A. C.
RECIBIDO
DIC. 18 1991
REGISTRO
MEXICO, D. F.